

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1.- Previo a decidir sobre la liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que la realice nuevamente conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante, en caso de haberse realizado abonos, estos deberán verse reflejados en la fecha en que la parte los pago.

Lo anterior obedece, a que esta fue elaborada por las cuotas adeudas desde el mes de mayo de 2019, olvidándose que en el mandamiento de pago se libraron cuotas desde el mes de junio de 2015.

2.-Allegue certificado deuda, expedido por el representante legal de la unidad residencial, donde se observe las cuotas causadas a partir del mes de enero de 2018 a la fecha de presentación de la liquidación de crédito.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **28 de Septiembre de 2020** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **34**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Expediente: 110014189003-2018-00682-00

Proceso Ejecutivo

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Expediente: 110014189003-2018-00682-00*

*Proceso Ejecutivo*

Código de verificación:

**be22afa16a2c369be44ad329a728d366e871de576be5aeb28b32d2c3187dc0f4**

Documento generado en 26/09/2020 10:43:03 p.m.